

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>Marta Lucila Botero Maya</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>María Bibiana Botero Carrera y Otros</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 001 2018 00593 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Acepta sustitución poder; Tiene en cuneta Remanentes y dispone levantar medidas de embargo</i>

Teniéndose en cuenta las solicitudes allegadas, el juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ en favor de la Dra. JOHANA MARCELA GALLEGO RAMÍREZ para seguir representando judicialmente a la demandante MARTA LUCILA BOTERO MAYA en este asunto; por lo que se le reconoce personería suficiente a ésta última profesional del derecho. Arts. 75 y 77 del C. Gral del Proceso.

2° TENER por embargados los remanentes ó los bienes que por algún motivo le llegaren a desembargar al acá codemandado RICARDO ANDRÉS BOTERO CARRERA, para el proceso Ejecutivo que por ante el juzgado TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE le adelanta la sociedad VECOL S.A. rdo 2019-00318 según lo comunicado a través de su oficio N° 1652 del 30 de noviembre de 2020. OFICIESE en tal sentido.

3° DISPONER como lo solicitan conjuntamente parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales, EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la codemandada MARIA BIBIANA BOTERO CARRERA distinguidos con las matrículas

inmobiliarias Nros. 064-0001988; 064-00004694; 064-0000443 y 064-00018434. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Magangue comunicándole lo anterior, precisándoseles que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio Nro. 80 Rdo 2018-00593 del 28 de Enero de 2019.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

dgp